

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias]

(Real orden de 26 de Septiembre de 1864.)



Se declara texto oficial, y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Negociado del Personal.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 566.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar en el turno 2.º de los establecidos en el art. 44 de la Ley adicional á la orgánica del Poder Judicial para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Ramón Alvarez Soto, electo para servirla, á D. Manuel Velasco y Bergel, Teniente fiscal de la misma Audiencia que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Ley mencionados.—Dado en Palacio á 11 de Junio de 1897.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1897.—Tomás Castellano Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 17 de Julio de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 567.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar en el turno 3.º de los establecidos en el art. 43 de la Ley adicional á la orgánica del Poder Judicial para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia Territorial de Manila, vacante por promoción de D. Manuel Velasco y Bergel, que la desempeñaba, á D. Diego Espinosa de los Monteros, Abogado fiscal de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Ley mencionados.—Dado en Palacio á 11 de Junio de 1897.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 17 de Julio de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 569.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de

Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar en el turno segundo de los establecidos en el Artículo 43 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Rio, vacante por promoción de D. Joaquín Escudero y Tascón que la desempeñaba, á D. Paulino Barrenechea y Montegi, abogado fiscal que era de la de Manila, y en la actualidad electo Juez de 1.ª instancia del distrito Súr de Santiago de Cuba, de término en el Territorio de la Audiencia del mismo nombre que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Ley mencionado.—Dado en Palacio á 11 de Junio de 1897.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. F. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 17 de Julio de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 570.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en trasladar por conveniencia del servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Santiago de Cuba, vacante por defunción de D. Antonio Corzo y Barrera, que la desempeñaba á D. Ramón Alvarez Soto, Presidente que era, de la de lo Criminal de Puerto Principe, y en la actualidad electo Magistrado de la Territorial de Manila.—Dado en Palacio á 11 de Junio de 1897.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden, lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 17 de Julio de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 571.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente.—En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 74 del decreto Ley de 13 de Octubre de 1890.—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Ricardo Carrasco y Moret, del

cargo de Consejero de Administración de las Islas Filipinas.—Dado en Palacio á 11 de Junio de 1897.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar: Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 17 de Julio de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 572.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en aprobar el anticipo de cesantía por enfermo concedido por el Gobernador General de las Islas Filipinas á D. Manuel Uria y Uria Gobernador Civil de Batangas, en las mismas Islas, declarándole cesante del expresado cargo con el haber que por clasificación le correspondía y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.—Dado en Palacio á 11 de Junio de 1897.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 17 de Julio de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 573.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo nombrar Jefe de Administración de 2.ª clase Gobernador Civil de la provincia de Batangas en las Islas Filipinas á D. Juan Zapata y Zalazar; ex-Diputado provincial.—Dado en Palacio á 11 de Junio de 1897.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden, lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 17 de Julio de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 582.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar por traslación Gobernador Civil de Ilocos Norte en las Islas Filipinas, á Don Antonio Diaz de Cendreras que desempeña igual cargo en la provincia de la Unión en las mismas Islas.—Dado en Palacio á 11 de Junio de 1897.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1897.—Tomás Castellano.—Señor Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila, 17 de Julio de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 583.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino Vengo en nombrar por traslación Gobernador Civil de la Unión en las Islas Filipinas, á D. José de la Guardia y de la Vega que desempeña igual cargo en la provincia de Ilocos Norte, en las mismas Islas.—Dado en Palacio á 11 de Junio de 1897.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila, 17 de Julio de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

Secretaria.

Manila, 24 de Julio de 1897.

Con objeto de solemnizar con un acto de clemencia los días de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) Vengo en conceder indulto de la deportación, que gubernativamente se les impusiera á los individuos que á continuación se expresa, los cuales durante el tiempo que llevan sufriendo dicha corrección, han observado buena conducta y dado muestras de arrepentimiento.
Comuníquese y publíquese.

P. DE RIVERA.

Relación nominal de los indivios agraciados con el indulto por virtud del precedente Superior Decreto.

Laureano Ulier.
Simeón Anejas.
Urbano Castelar.
Claudio Miga.
Francisco Montes.
Pascual Corral.
Luis Aballa.
Potenciano Aballa.
Regino Ambolotg.
Florentino Icaro.
Tomás Vellilla.
Isidoro de Guzmán.
Eleno Rivas.
María Licuanan.
Simplicio Dolomias.
Antonio Sanglap.
Juan Escogura y Lanat.
Pablo Landrito y Magalin.
Juan Sebastián.

Simeón Bernardo.
Mariano Ramos.
Oaofre Ramos.
Catalino Ramos.
Balvino Ignacio.
Simplicio de la Cruz.
Mariano Flores.
Apolonio Soriano.
Magno Bantá y Flores.
Evaristo Gerónimo.
Catalino Medina.
Patricio Leonardo.
Benito Pascual.
Ignacio Soriano.
Numeriano Gutierrez.
Pablo Gonday.
Nazarío San José.
Luis Gonday.
Alejandro Montelivano.

Manila, 24 de Julio de 1897.—El Secretario del Gobierno general.—M. Diaz Gomez.

Administración civil.

Minas.

Habiendo resultado en la publicación del siguiente pliego de condiciones insertado en la *Gaceta* núm. 201 de fecha 22 del presente, una errata de consideración, de orden superior á continuación se reproduce rectificado.

INSPECCION GENERAL DE MINAS DE FILIPINAS

Pliego de condiciones

1.º Constituye el objeto de esta concesión especial, la explotación regular de los criaderos carbonosos de Uling y Lútao bajo el plan de una producción mínima de 36.000 toneladas anuales, ejecutando para ello las labores mineras necesarias y la construcción de un ferro-carril desde Uling al fondeadero de Tinaan con muelle ó muelles de carga y descarga sobre este fondeadero.

2.º El concesionario se obliga á servir en Tinaan los pedidos de carbón que se le hagan para cubrir las necesidades normales del Estado en Filipinas, hasta llegar á la mitad de su producción anual, al precio que alcance ese combustible en el mercado con una rebaja por tonelada que el mismo fijará y que constituirá el objeto de la licitación.

3.º Para entrar en la licitación será necesario consignar en la Caja de Depósitos de Manila el 2 p^o (p^os. 7.000) del capital que se considera necesario para llevar á efecto esa explotación, bajo las condiciones establecidas por este pliego.

4.º Antes de cumplir el año de adjudicada la concesión, se constituirá y registrará en Manila, con arreglo al Código de Comercio, la compañía especial que ha de llevar á cabo la preparación y explotación de las minas, con un capital mínimo de 350.000 pesos, suscrito en sus dos terceras partes cuando menos; y esta compañía, sin necesidad de nuevo contrato, queda obligada á sustituir al primitivo concesionario en todas las obligaciones establecidas por este pliego, debiendo nombrar al efecto un representante autorizado cerca del Gobierno General.

5.º Al mismo tiempo de constituirse esta Compañía deberá acreditar el concesionario:

1.º Haber presentado con arreglo al formulario aprobado por Real orden de 7 de Junio de 1876, el proyecto ó anteproyecto del ferro-carril minero de Uling á Tinaan con muelles de carga en este punto, debiéndose de considerar la totalidad de la obra como de utilidad pública.

2.º Haber aumentado el depósito hecho para entrar en la licitación hasta completar el 5 p^o (p^os. 17.500) del capital mínimo de la Compañía, que servirá de garantía al cumplimiento de este pliego hasta que se devuelva en la forma establecida por la condición 11.ª consignándose esta garantía en la Caja de Depósitos de Manila, bien en metálico, bien en su equivalente de

valores de la deuda del Estado al tipo de cotización, bien en cartas de pago de la misma Caja.

6.º Si las condiciones 4.ª y 5.ª no se cumplieran en el plazo señalado en las mismas, perderá el concesionario el importe de su garantía para licitar, sin derecho á reclamación alguna.

7.º Una vez acreditados los extremos señalados en las mismas condiciones 4.ª y 5.ª se procederá á ejecutar la demarcación y amojonamiento de las minas de Uling y Lútao, deslindadas con arreglo á los límites proyectados en los planos levantados por la Inspección General de Minas; pero esos límites podrán variarse á petición de la Compañía, siempre que el Ingeniero encargado de la demarcación y la Inspección General del ramo lo creyeran necesario para la explotación de los afloramientos que pudieran haberse descubierto precisamente dentro de la cuenca del Uling.

8.º Los trabajos de preparación de las minas hasta ponerlas en condiciones de producir con regularidad las cien toneladas diarias establecidas como mínimo en este pliego, se comenzarán á los seis meses del primer reconocimiento para la demarcación y deberán terminarse antes de transcurrir tres años de esa misma fecha.

De la misma manera las obras del ferro-carril deberán empezar á los seis meses de aprobado el proyecto y habrán de concluirse antes de los tres años de comenzadas esas obras.

9.º La condición anterior podrá modificarse en caso de fuerza mayor debidamente justificada, pero si dejase de cumplirse sin motivo justificado, la Compañía perderá su garantía, declarándose caducada la concesión.

10.º Si al ejecutar los trabajos preparatorios de las minas se presentaran en los criaderos accidentes de tal naturaleza que imposibilitaran y dificultaran alcanzar la producción mínima establecida en este pliego, el Gobernador General podrá modificarla de conformidad con los dictámenes del Ingeniero encargado de la inspección de las minas y de la Inspección general del ramo.

11.º Terminadas y aprobadas las obras del ferro-carril y muelle de Tinaan se devolverá á la Compañía el 5 p^o del valor de las obras figurado en el proyecto, abonándosele su importe del depósito de garantía establecido por el apartado 2.º de la condición 5.ª de este pliego.

El resto de la garantía tambien se reintegrará á la Compañía hasta su extinción, abonándosele sucesivamente el importe de los certificados de las valoraciones anuales de las labores preparatorias que se fuesen ejecutando después de comenzada la explotación, expedidas por el Ingeniero encargado de la inspección de las minas.

12.º La inspección y vigilancia de las obras del ferro-carril y muelles se ejecutará por el funcionario ó funcionarios de la Inspección general de Obras públicas que designe el Gobierno general y los gastos que ocasione serán de cargo del concesionario.

13.º La Compañía podrá verificar la explotación de la línea como estime conveniente sin más intervención de los agentes administrativos que aquella que se refiera á las condiciones de seguridad, de policía y de buen régimen de las cosas de dominio público.

14.º La concesión del ferro-carril se otorga con sujeción á las prescripciones del Real Decreto de 6 de Agosto de 1875 y Reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, en cuanto le sea aplicable, por el tiempo que dure la explotación de la mina, aunque nunca podrá exceder de 99 años, y una vez fenecida, la Compañía se obliga á demoler todas las obras que ocupen terrenos de dominio público, retirando los materiales en el término de un año, para que esos terrenos queden como lo estaban antes del otorgamiento de la concesión, y caso de que no lo verifique en dicho plazo, la Administración lo ejecutará á expensas del concesionario.

15. La Compañía queda obligada á cumplir las prescripciones de la legislación de minas ahora vigente, que no se opongan á las condiciones de este pliego, así como gozará de las franquicias que hoy disfrutaban las minas de carbón ó que gocen en lo sucesivo, sin que puedan imponerse á esta concesión especial, mientras subsista, nuevos impuestos ó gravámenes.

16. El carbón que produzcan estas minas se presentará al mercado bien limpio, lavado y clasificado á juicio de la inspección facultativa del Estado, para evitar su descrédito en el comercio, si se vendieran mezclados con tierras ó pizarras ó notables cantidades de piritas que hicieran peligroso su almacenaje.

17. Para atender á los gastos que las inspecciones facultativas ocasionen la Compañía abonará quince céntimos de peso por tonelada extraída, ingresando el importe de estos abonos, que solo se invertirán en este objeto, en las cajas del Tesoro público en Manila ó en Cebú.

Estos abonos no eximirán á la Compañía de tener en las minas la dirección facultativa que hoy se exige á todas las de carbón de estas Islas.

18. Aunque las concesiones de Uting y de Lútao, están separadas, se supondrán colindantes para todos los efectos legales, pudiendo concentrarse todos los trabajos exclusivamente en Uting hasta que á la Compañía le convenga atacar las capas de Lútao. Sin embargo, si á los diez años de constituida la Compañía no se ejecutase labor alguna en Lútao se considerará este grupo de pertenencias caducado y el Estado podrá concederlo á quien lo solicitara.

19. Si por causa de guerra ó otra circunstancia extraordinaria análoga, el Gobierno necesitare la totalidad de la producción de estas minas, la compañía queda obligada á cederla al precio que hubieren obtenido los carbonos un mes antes del conflicto, con la rebaja consiguiente ofrecida en la licitación.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 24 de Julio de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidencia y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 2, D. Juan Rábago.—Imaginaria: otro de Cazadores núm. 13, D. Carlos Groizart.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Teniente Coronel de Cazadores núm. 9, D. Isidro de Castro.—Reconocimiento de pienso: Osbillería 31 2.º Capitán.—Hospital y provisiones: Artillería Montaña, 3.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Regimiento núm. 70, 3.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo cuerpo.—Música en la Luneta núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º—Lotería.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes de Setiembre próximo, en el día de hoy, es como sigue.

Billetes vendidos hasta ayer.	10.200
Id. id. en el día de hoy.	3.550
Total vendidos.	13.750

Continua la venta al por mayor.

Manila, 23 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección, José García de Maroilla.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general con esta fecha ha autorizado á D. Jorge E. Warber vecino de Tuguegarao Cabecera de la provincia de Cagayan

de Luzón para rifar en combinación con la Real Lotería Filipina del mes de Octubre venidero, un caballo árabe de carrera valorado en mil pesos un carruaje Dux enganchado á un caballo australiano en setecientos pesos una araña de la fábrica de Garchitorena en trescientos pesos y una araña modelo Americana en doscientos pesos:

Esta rifa constará de doscientas papeletas de ciento sesenta números al precio de once pesos papeleta, distribuidos en cuatro premios siendo depositario de todos ellos el Sr. D. Manuel Salvador, vecino de la Cabecera de la misma provincia.

Lo que se publica en la *Gaceta de Manila*, de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general para conocimiento del público.

Manila, 23 de Julio de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega.

Esta Intendencia general con esta fecha ha autorizado á D. Gaudencio Jaarez, vecino de esta Capital, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería del mes de Octubre venidero, un carruaje Milord, valorado en trescientos pesos constando esta rifa de doscientos papeletas con ciento sesenta números al precio de un peso con cincuenta céntimos una.

Lo que se publica en en la *Gaceta de Manila* de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general en cumplimiento á lo dispuesto en R. O. de 31 de Octubre de 1896.

Manila, 23 de Julio de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de San José se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que acrediten su propiedad dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á noticia del interesado.

Manila, 22 de Julio de 1897.—Bernardino Marzano.

Los que se consideren con derecho á un caballo y cuatro yeguas cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Naturales de Tondo, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, con los documentos que acrediten su propiedad, dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á noticia de los interesados.

Manila, 23 de Julio de 1897.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere con derecho á dos cajas marca FGP de equipages procedentes del vapor Español «Montivideo», registro 77 en su viaje de 22 de Abril último, puede acudir á esta Aduana dentro del plazo de quince días en horas hábiles de Oficina á presentar la reclamación consiguiente.

Manila, 20 de Julio de 1897.—B. del Pulgar.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 16 del actual, ha dispuesto que el día 26 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno civil de Nueva Ecija, la subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Mitla, del barrio de Lambaquin, jurisdicción del pueblo de Jaen de di-

cha provincia, denunciado por D. Bernardo de Ocampo, hoy su hijo D. Adriano, bajo el tipo de pfs. 135'35 en progresión ascendente y con escrita sugestión al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 17 de Julio de 1897.—El Subintendente.—P. S., Carlos Vega.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Jaen provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. Bernardo de Ocampo, hoy su hijo D. Adriano.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Mitla barrio de Lambaquin, jurisdicción del pueblo de Jaen cabida de diez y nueve hectáreas, treinta y dos áreas y ochenta y siete centiáreas cuyos límites son: al Norte, terrenos de Raymundo García y Epifanio García; al Este terrenos de Juan Romero; al Sur, terrenos de Angel Pangillan y al Oeste, terrenos de Basilio Galang.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de ciento treinta y cinco pesos, treinta céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de Nueva Ecija, la cantidad de pfs. 6'76 4/8 que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder el cumplimiento del contrato, cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de Capitanía si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término,

se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta. En tal Estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente á la Sección de Impuestos Indirectos, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Sección de Impuestos Indirectos, ó por la Subalterna de Nueva Ecija, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego al denunciador en alguna de la subasta celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por la Sección ó Subalterna de Nueva Ecija, según se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos del ocho por ciento co forme la Real orden número 251 de fecha 26 de Febrero de 1894, dentro del término de 30 días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose, nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Ilmo. Sr. Subintendente general de Hacienda ó por el Administrador de

Hacienda pública de Nueva Ecija, según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entabla reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 16 de Julio de 1897.—El Subintendente general, Carlos Vega.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^s de que habla la condición 6.ª del referido pliego.

Edictos

Don Carlos Baranda y Feln Escribano de actuaciones de este juzgado de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga.

En virtud de la providencia dictada con esta fecha por el Sr. juez en la causa núm. 235 del año 95 por detención ilegal se cita llama y emplaza al ofendido ausente Tomás Pineda indio mayor de edad casado jornalero natural de Gungua provincia de la Pampanga y vecino de Hagonoy Bulacán para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á declarar en la causa expresada apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor, 20 de Julio de 1897.—Carlos Baranda.—V.o B.o., Avelino del Rosario.

Por providencia dictada con esta fecha por el Señor juez de 1.ª instancia del partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 46 del 96 por robo contra Román Bacilio se convoca á D. Marcelino Nievez para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 19 de Julio de 1897.—Cecilio Mendoza Alejo Encarnación.—V.o B.o., Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. juez de 1.ª instancia de este partido de Nueva Ecija en la causa núm. 5824 del año 91 contra Domingo Fernando y otro por robo se convoca al testigo ausente Valeriano Tumbay para que en el término de 8 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 19 de Julio de 1897.—Cecilio Mendoza Alejo Encarnación.—V.o B.o., Becerra.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Marcelo Inocencio indio natural de Balayan vecino de Calamba empadronado en la cabecera núm. 42 de D. Simeón Antequera del pueblo de Binalod de la Capital de Manila no teniendo apodo sabe leer escribir y firmar sin cédula personal por haberla dejado en poder de su amo D. Miguel Malvar para que por el término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado para ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 68 que se sigue en este juzgado contra el mismo reo por juego prohibido bajo apercibimiento de que en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Lipa á 19 de Julio de 1897.—Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.ª instancia.—Por mandado de su Sría., Matias Raymundo.

Don Damián Ramón Sastre Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Bulacán.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Francisco Ramírez natural y vecino de Bocaue de esta provincia para que por el término de 30 días contados desde el siguiente día al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo y otro resulta en la causa número 151 por estafa bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el juzgado de Bulacán á 17 de Julio de 1897.—Damián Ramón.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque.

Don Miguel Logarta y Ceniza Juez de Paz Letrado de esta Ciudad é interino de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Narciso Superior natural y vecino de Bucang provincia de Maguete soltero de 24 años de edad hijo de Juan y Adria Critero sin instrucción noche que se fugó de la cárcel pública de esta Ciudad en la noche del 12 del actual para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila presente en este juzgado á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 80 de este año por robo de ganadería de sentencia é infidelidad en la custodia de presos en la inteligencia que de hacerlo así le oír en justicia y lo contrario seguirá sustanciada dicha causa en su ausencia rebeldía parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 15 de Julio de 1897.—Miguel Logarta.—Por mandado de su Sría., Alejandro Antioquia.

Don Juan Roque y Galves testigo actuario del Juzgado de este pueblo de Allaga provincia de Nueva Ecija.

Por providencia del Sr. juez de Paz de este pueblo hace saber al público que se hallan depositados en el juzgado municipal de este pueblo dos carabaos caquiños con marcas, cojidos sin dueños conocidos destruidos en un millero de palay para que en el término de 30 días á contar desde esta fecha se presenten ante este juzgado los que creen dueños de dichos animales á deducir su reclamación previos los documentos necesarios en la inteligencia de que si no lo hace se procederá á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Allaga á 16 de Julio de 1897.—Juan Roque V.o B.o., José Campos.

Don Bernardo Fernandez López juez de 1.ª instancia por sustitución y lo es en propiedad y actual ejercicio de esta provincia de Antique de lo que da fé el Escribano actuario.

Por el presente cito llamo y emplazo á Martina María viuda de Rafael Sumadia cuyas circunstancias personales se nombran para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 129 que instruyo contra Macario Lobag por lesiones correspondiente al año próximo pasado.

Dado en San José de Buenavista, 13 de Julio de 1897.—Bernardo Fernandez.—Por mandado de su Sría., Francisco Aguirre.

Don Agustín Muñoz y Trageda Doctor en derecho Abogado del Estado y juez de 1.ª instancia de Dumaguete Oriental de Isla de Negros que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales el infrascripto cribano da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al matrimonio de finos Jautacon y Bruna Grapo naturales y vecinos del pueblo de Fimalod de 34 años de edad respectivamente ambos estatura y narices regulares de cuerpos delgados caras peladas y ojos negros con barba poblada y boca grande el primero y pequeña la segunda los cuales desparecieron en el pueblo de Fimalod el 4 de Julio del año último y de ambos á sus parentescos sita en el monte Caracimán aquello jurisdicción para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en la causa núm. 48 del año 96 que se sigue sobre desaparición de los mismos.

Dado en Dumaguete á 30 de Junio de 1897.—A. Muñoz Trageda.—Por mandado de su Sría., José F. de la Peña.

Don Otton Sanchez Vizcaino Teniente de Navío de la Armada Juez instructor del expediente del salvamento del buque «Nueva Segovia» naufragado en Islas Capones en el mes de Mayo de 1896.

Hago saber que ignorándose el actual paradero del buque Faya uno de los cargadores del referido buque por el presente cito llamo al mismo para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se constituya en este juzgado para prestar declaración apercibiendo de que si no comparece se le correrá perjuicio que haya en derecho.

Dado en Olongapó á 12 de Julio de 1897.—Otton Sanchez.—El Secretario, José M. Escriba.